

LA IMPORTANCIA DEL DERECHO CIVIL Y DE SU CODIFICACIÓN EN LA SOCIEDAD*

THE IMPORTANCE OF CIVIL LAW AND CODIFICATION FOR SOCIETY

Entrevista a Fernando Vidal Ramírez** Estudio Rodríguez Mariátegui & Vidal

Civil Law is still one of the most important areas of the legal field. Its consideration as the Common Law is still dormant.

In this sense, Professor Fernando Vidal Ramirez talks about the birth, evolution and importance of Civil Law in the society, explaining the role played by civil codification. Finally, he talks about his experience as a member of the Reformer Commission of the 1936 Civil Code, which allowed the provision of the still in force Peruvian Civil Code of 1984.

KEY WORDS: *Civil Law; Civil Code; Civil Codification; Roman Law; Civil Code Reform.*

El Derecho Civil continúa siendo una de las áreas más importantes del ámbito jurídico. Su consideración como el Derecho Común sigue aún latente.

En ese sentido, el profesor Fernando Vidal Ramírez habla sobre el nacimiento, evolución e importancia del Derecho Civil en la sociedad, explicando el rol que cumple la codificación civil. Finalmente, cuenta su experiencia como miembro de la Comisión Reformadora del Código Civil de 1936, la cual permitió la dación del todavía vigente Código Civil de 1984.

PALABRAS CLAVE: *Derecho Civil; Código Civil; Codificación Civil; Derecho Romano; Reforma del Código Civil.*

* La presente entrevista fue realizada por Miguel Ángel Pérez Caruajulca, miembro de la Comisión de Contenido de la Asociación Civil THÉMIS, el día 26 de junio de 2014.

** Abogado y Profesor Universitario. Miembro de la Comisión Reformadora del Código Civil de 1936. Ex-Presidente de la Bolsa de Valores de Lima y de la Federación Iberoamericana del Bolsas de Valores. Ex-Decano del Colegio de Abogados de Lima. Miembro de Número y ex-Presidente de la Academia Peruana de Derecho. Ex-Juez Ad Hoc de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Miembro del Senado de la Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados. Socio del Estudio Rodríguez Mariátegui & Vidal. Contacto: fevidal@rmvlaw.com

1. ¿Cómo nace el Derecho Civil? ¿A qué necesidades responde?

Antes de contestar las preguntas, quisiera manifestar mi complacencia por estar nuevamente con la Asociación Civil THEMIS. Hace ya bastantes años, allá por 1966, esta revista se inició en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú [en adelante, PUCP], cuando funcionaba en el Instituto Riva-Agüero, en el Centro de Lima. Yo tuve la suerte de ser uno de sus primeros colaboradores, pues en ese tiempo era profesor de Derecho en la PUCP.

Pero también quiero rendir un sentido homenaje a Felipe Osterling Parodi, fallecido hacen unos días, quien presidió la Comisión Reformadora del Código Civil de 1936 y quien ha sido un eminente jurista, profesor por largos años en la Cátedra de Derecho de Obligaciones, gran señor y amigo. Felipe Osterling es un ejemplo por su trayectoria profesional y por su limpia participación en la vida política de nuestro país¹.

También mi recuerdo a los juristas que ya desaparecieron físicamente y que conformaron originalmente la Comisión Reformadora del Código Civil de 1936, como el gran maestro José León Barandiarán, Félix Navarro Irvine, Rómulo E. Lanatta, Jorge Vega García, Héctor Cornejo Chávez, Alberto Eguren Brezani, Max Arias-Schreiber Pezet, Lucrecia Maish Von Humbolt y Manuel de la Puente y Lavalle; y mi homenaje a los que aún mantienen su presencia, como Carlos Fernández Sessarego, Jorge Avendaño Valdez y Fernando de Trazegnies Granda.

Ahora bien, atendiendo a las preguntas, hay que pensar que el Derecho Civil es el Derecho Común, es el Derecho que regula las relaciones del ser humano en su ciclo vital, esto es, en cuanto siendo persona es protagonista de las relaciones jurídicas que crea, regula, modifica y extingue. Por eso, si queremos remontarnos a los orígenes del Derecho Civil, tendríamos que remontarnos a cuándo el ser humano, como ser de relación, se integra a la vida social y a las sociedades que comienzan a organizarse, cuándo comienzan a reconocer cuál es el derecho de uno y el derecho del otro.

El Derecho Civil se sistematiza en Roma, por lo que considerar el origen del Derecho Civil, como ha llegado hasta nuestros días, no puede dejar de considerarse la fuente romanista. Muchas de las instituciones que la inteligencia romana generó han llegado hasta nuestros días, con los cambios generados por su misma evolución. Pero su origen remoto está en el Derecho Romano.

El Derecho Civil responde a la necesidad humana de vivir en paz, contribuyendo al trazo de una sociedad en la que los individuos, como personas, puedan realizarse y entablar sus relaciones jurídicas con tranquilidad y paz. Yo diría, por ello, que el Derecho Civil es el Derecho troncal, ya que de él se han ido desprendiendo las diversas ramas del Derecho.

2. ¿Cuál es la trascendencia del Derecho Civil como rama autónoma dentro del Derecho? ¿Se puede decir aún, hoy en día, que éste es la “piedra angular del Derecho”?

Sí, yo creo que el Derecho Civil sigue siendo la piedra angular del Derecho. Porque es el Derecho Común. Es el derecho del cual se van desprendiendo ramificaciones que dan lugar a los Derechos especiales. Por eso, el Derecho Civil, como Derecho Común y troncal, tiene un rol supletorio, pues se aplica de manera supletoria para integrar los vacíos que puede presentar el ordenamiento legal, no el jurídico, pues esa es una función fundamental que cumple el Derecho Civil.

3. Respecto al Código Civil y la labor codificadora, ¿qué papel cumplen en la sociedad actual? ¿cuál es su impacto en las relaciones sociales?

El Derecho Civil, conforme fue evolucionando —y debo remitirme nuevamente a Roma— sintió la necesidad de la codificación, necesidad que fue sentida en Roma misma, dando como resultado el Corpus Iuris Civilis. Y así, con la obra de los glosadores y de los postglosadores y el fenómeno de la recepción del Derecho Romano durante el Medioevo, el Derecho Civil comienza a plasmarse en textos codificados, que dan origen, en la Edad Moderna, a la era de la codificación civil que determina la formación de los sistemas jurídicos.

¹ Nota del Editor: Palabras de homenaje agregadas por el autor el día 9 de septiembre de 2014.

Si bien no ha sido el primer Código Civil, el primer Código por su importancia y trascendencia es el Código Civil promulgado en Francia en 1804, el llamado Código Napoleón, de gran influencia a lo largo del siglo XIX y determinante de la codificación civil de Hispano América, luego de la Emancipación política.

Luego del Código Napoleón, y advenido el siglo XX, adquieren influencia en la codificación civil hispanoamericana el Código Civil Alemán de 1900 y el Código Civil Italiano de 1942, que constituyen, a mi juicio los tres hitos más importantes de la historia de la codificación civil. Basta considerar esta influencia en la codificación peruana, pues el Código de 1852 la recibió del Código Francés; el de 1936 la recibió del Código Alemán; y el vigente de 1984, del Código italiano.

Respecto al Código italiano de 1942, hay que hacer una explicación, dada su influencia en nuestro Código Civil actual. Este Código nació durante la Italia fascista y podría criticársele como un Código fascista. Sin embargo, cuando fenece el fascismo y se retoma la democracia en Italia, el Código pasa de ser el Código fascista a ser un Código democrático sin mayores cambios, ya que el codificador italiano no había legislado en función de una ideología política, sino en función de lo que debe ser un Código Civil como regulador de la vida social. Y eso permitió que el Código Civil italiano mantenga su vigencia y sea fuente de inspiración de varios Códigos Civiles que se han dictado después de 1942.

Cabe mencionar que el Código Italiano de 1942 hizo algunas innovaciones, pues pretendió ser un Código de Derecho Privado que fusionara el Derecho Civil y el Derecho Comercial, incluso el Derecho Laboral, innovación que en nuestro país no fue seguida. Es en materia de Fuentes de las Obligaciones en la que se puede apreciar la mayor influencia del Código italiano, como también en el Derecho de Personas en cuanto a la incorporación de los derechos de la personalidad.

Personalmente, yo creo que en cada país un Código Civil debe reflejar sus propias tradiciones y sus instituciones genuinas en materia de familia, de sucesiones y de otros aspectos que están más expuestos al cambio social que otras materias sumamente técnicas como las obligaciones, por ejemplo. En ese sentido, yo considero que el Código Civil de 1984 es un

buen Código que todavía puede mantener su vigencia por largos años en el país y que ha significado un gran avance en la historia de la codificación civil peruana.

4. **¿Cuáles son los criterios a tener en cuenta por el codificador al realizar su labor? ¿Debe aplicar un enfoque teórico o más práctico?**

Considero que la codificación cumple un rol importante, ya que el Código Civil es el cuerpo legal que organiza la vida social, al regular las relaciones humanas en el cauce jurídico que propicia. Por eso, la codificación no debe ser un planteamiento teórico, debe ser un planteamiento basado en la realidad social a la cual se va a aplicar el Código Civil.

5. **¿Qué beneficios o limitaciones puede tener la codificación civil respecto a un sistema de Derecho Consuetudinario?**

Cuando comienza a originarse el Derecho Civil que ha llegado hasta nuestros días y se llega en Roma al Corpus Iuris Civilis, el Derecho Civil deviene en un derecho escrito, en un *ius scriptum*. En Roma, se recogían también las normas consuetudinarias, pero básicamente era un *ius scriptum*. Entonces, la codificación civil nace bajo la idea fundamental de ser un Derecho escrito, que la norma debe ser escrita y esa es la idea que ha llegado hasta nuestros días.

No obstante, la codificación civil no ha negado la importancia y la vigencia que puedan tener las normas consuetudinarias. Pero no se puede dejar de tener en consideración que la codificación se hace para los sectores de la población de un país que tienen un mayor conocimiento, gente que lee y escribe. He ahí, entonces, uno de los problemas que ha tenido nuestra codificación, pues ha sido un poco ajena a la realidad de un sector importante de la población —me estoy refiriendo al Perú y a los países latinoamericanos— que no lee ni escribe y que en sus comunidades regulan su convivencia a través de sus normas consuetudinarias y que constituyen su *ius proprium*, a veces en contradicción con la normativa del Código Civil; no obstante que, reconoce la vigencia y la importancia de las normas consuetudinarias, aunque tímidamente.

Hoy en día se habla de la inclusión social y ella debe buscar, a la mayor brevedad, la integra-

ción de esos sectores de la población a la cultura occidental, aunque sin desmedro de su ancestro cultural.

6. ¿Qué circunstancias pueden dar origen a la necesidad de reformar o reemplazar un Código Civil? ¿Cuáles son los factores que determinan que se opte por una u otra opción?

Básicamente, diría yo, el fenómeno conocido como cambio social, la evolución que tienen las sociedades. Por ejemplo, en el siglo XIX, al iniciarse la república subsistió la esclavitud, y cuando en el Perú se declara la independencia, eran libres los que naciesen después. Así, el Código de 1852 reconoció la existencia de la esclavitud.

Ese cambio tiene que traer nuevamente la revisión de las normas para adecuarla a la realidad. Por ejemplo, hasta fines del siglo XIX, el único matrimonio válido era el matrimonio católico, pero la población no católica iba en aumento en América Latina. Evidentemente, la población católica era la que prevalecía, pero la otra fue también creciendo. En consecuencia, se tuvo que ir reformando el Código Civil para dar cabida también a esta población permitiendo el matrimonio de los no católicos, llegándose recién en la tercera década del siglo pasado a instituir el matrimonio civil como el matrimonio válido para los efectos jurídicos.

Hoy en día, como muestra de ello, estamos viendo que, con el transcurso del tiempo y la evolución de las sociedades, ya se pretende —y algunos países ya lo han aceptado— la existencia de matrimonios homosexuales. A mi juicio, no son matrimonios, porque el matrimonio, creo yo, está orientado a la procreación y a la perpetuación de la familia; pero, en fin, son circunstancias propias de la sociedad y que el Derecho tiene que considerar para plasmarlas en sus normas.

Existen algunos casos, como sucede con los Códigos Civiles de Chile y Argentina que fueron promulgados en el siglo XIX por notables juristas como fueron Andrés Bello y Dalmacio Vélez Sarsfield, respectivamente, que se resisten al cambio y mantienen sus textos vigentes. Aunque, claro, con algunas enmiendas. La adecuación del Código a la realidad —que es cambiante— se hace mediante la jurisprudencia y/o leyes especiales o complementarias

que permiten que el Código siga realmente dentro de una realidad social y que no sea una normativa artificial.

Nosotros, en el Perú, hemos optado por un camino distinto: El de reformar los Códigos y sacar uno que sustituya al anterior. Es el ejemplo del Código Civil de 1852, sustituido por el Código de 1936 y éste, ahora, por el Código de 1984.

7. ¿Cuál considera que debe ser la contribución del civilista en el desarrollo y adaptación del Derecho Civil a la sociedad?

Bueno, considero que el trabajo del civilista, o del jurista en general, es ver cómo puede mejorarse la vida de relación. El ser humano es un ser de relación que no vive aislado; vive dentro de una vida social que lo lleva a relacionarse permanentemente. Por ende, la labor del civilista, como del jurista en general, es ir buscando nuevas formas de adecuación de la normativa jurídica a la vida social, pues existen diversas formas de manejar y enfocar la normatividad vigente, de darle un sentido y un alcance distinto al que se le viene dando, de una adecuación. Es una labor importante.

Estos enfoques los realiza la doctrina, la que con la vigencia del Código de 1984 ha tenido un gran impulso, pues se trabaja doctrinariamente mediante libros y trabajos que se publican en revistas especializadas. Se debe trabajar también grupos de estudiosos y juristas que plantean mejoramientos al ordenamiento legal.

Esta labor, además, la debe realizar el Poder Judicial, a través de una jurisprudencia que se constituya en doctrina. En el Perú, se ha establecido el sistema casatorio, el cual llega a la Corte Suprema para que establezca si ha habido una correcta interpretación y aplicación de las normas.

8. Finalmente, dada su permanente participación en la Comisión Reformadora del Código Civil de 1936, la cual dio como fruto el Código civil de 1984, ¿podría contarnos su experiencia como miembro de la misma? ¿Cuál fue su labor dentro de la Comisión?

Es una de las experiencias más grandes y gratas que he tenido en mi vida. En 1965, cuando Carlos Fernández Sessarego fue llamado por el

Presidente Fernando Belaúnde Terry al Ministerio de Justicia, tuvo la iniciativa de llamar a los más destacados juristas de aquellos años para una revisión del Código Civil, una adecuación del mismo, pues el Código de 1936, se había dado en un contexto distinto, y el Perú había evolucionado.

Carlos Fernández Sessarego era un especialista en el Derecho de las Personas, y teniendo en cuenta la perspectiva del Código Italiano, consideró la necesidad de incorporar los derechos de la personalidad. Así empezó la idea de una revisión para adecuar el Código Civil de 1936, pero la Comisión después de iniciar sus trabajos, consideró que era mejor pensar en un nuevo Código que enmendar el entonces vigente.

La Comisión comenzó a trabajar en 1965 y los culminó en 1984. Hubo circunstancias que hicieron posible que el Código Civil proyectado llegara a ser promulgado.

Yo fui el primer secretario de la Comisión Reformadora del Código Civil. A mitad de camino, más o menos en los años setenta, se consideró necesaria la incorporación de nuevos miembros y fue así como se incorporó a los doctores Jorge Avendaño Valdez, Felipe Osterling Parodi, Fernando de Tragzenies Granda y a mí, quienes le dimos un nuevo impulso a la Comisión. Pero más que mi labor dentro de la Comisión es más importante que narre las circunstancias que vivió la Comisión.

Las circunstancias que hicieron posible la promulgación del Código han sido dos. La primera, al restablecerse la democracia en 1980 y el Presidente Belaúnde al llamar como Ministro de Justicia al doctor Felipe Osterling, que era en ese entonces Presidente de la Comisión. Felipe Osterling, entonces, desde su despacho ministerial, impulsó mucho la labor de la Comisión y devolvió el entusiasmo a los miembros, ya que si bien en la época del gobierno militar nuestra labor no cesó, sí decayó. El advenimiento de un régimen constitucional y con una nueva Carta Política nos hacía avistar nuevos cambios. Pero con el doctor Osterling en el Ministerio de Justicia, se retomaron los trabajos, y se le dio un nuevo y gran impulso, tomando en consideración la Constitución Política que había iniciado su vigencia en 1980 y que había introducido cambios importantes respecto a la Constitución que había derogado, siendo esta la óptica del nuevo impulso.

Para entonces, cuando Felipe Osterling asumió el Ministerio de Justicia, se habían publicado dos volúmenes editados por el Fondo Editorial de la PUCP conteniendo los proyectos y anteproyectos de Código Civil. Los anteproyectos eran las propuestas de los ponentes no aprobadas todavía, y los proyectos eran los anteproyectos aprobados. Creo que la publicación fue un gran aliciente y de esta manera se avanzó mucho, ya que en reuniones periódicas cada uno daba cuenta del avance que tenía en vista de publicación.

Los proyectos y anteproyectos fueron el resultado de la asignación a cada miembro de la Comisión de la ponencia correspondiente a lo que vendrían a ser los libros del Código Civil. Así, por ejemplo, el Derecho de las Personas se le asignó al doctor Fernández Sessarego; el Derecho de Familia, al doctor Cornejo Chávez; el Derecho de Sucesiones, al doctor Lanatta; el Derecho de Obligaciones, al doctor Osterling; Fuentes de las Obligaciones, a los doctores Arias Schreiber y Manuel de la Puente. A mí se me asignó el libro de Prescripción Extintiva y Caducidad. Por ese entonces también yo estaba trabajando muy cercanamente con el doctor León Barandiarán en la formulación del libro de Acto Jurídico, del cual él era el ponente. León Barandiarán fue ponente también en Responsabilidad Extracontractual y, además, el gran mentor de la reforma.

La segunda circunstancia fue que tiempo después, y durante el mismo periodo del presidente Belaúnde, otro de los miembros de la Comisión fue nombrado Ministro de Justicia. Me refiero a Max Arias Schreiber, que al igual que el Dr. Osterling, alentó la continuidad de los trabajos.

Así se pudo llegar a culminar un anteproyecto que se presentó al Presidente Belaúnde en una ceremonia en Palacio de Gobierno, quien lo remitió al Congreso. El congreso nombró una Comisión Revisora que presidió el doctor Javier Alva Orlandini quien, por cierto, trabajó muy bien, ya que escuchó a los miembros de la Comisión Reformadora y sí, hubieron algunas discrepancias que se fueron solucionando.

Es así que, el 24 de julio de 1984, se promulgó el Código Civil por el Presidente Belaúnde y su Ministro Arias Schreiber. Se dio una *vacatio legis* hasta el 14 de noviembre de 1984. Algunos se preguntarán: ¿Por qué la *vacatio legis* al 14 de noviembre? Por una razón histórica:

El 14 de noviembre de 1936 entró en vigencia el Código Civil del 1936, que también tuvo una *vacatio legis*, por lo que se quiso mantener la fecha.

Promulgado el Código Civil, se hizo una campaña muy intensa en los Colegios de Abogados y en las Facultades de Derecho, no sólo en Lima sino en todo el país. Los miembros de la Comisión viajamos para exponer el Código Civil y explicarlo. Fue un trabajo muy intenso.

Finalmente, considero que el Código Civil de 1984 cumplió con los objetivos que se plantearon. Ha promovido e incentivado la producción jurídica. Antes de 1984, en el Perú, la producción jurídica era muy limitada. La etapa de difusión del Código dio un aliciente a los abogados y profesores de Derecho para empezar a producir y a enriquecer la doctrina nacional. La producción bibliográfica aumentó considerablemente, como puede apreciarse en la actualidad.